



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Quindío, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por el señor **Lucy Loaiza** través de apoderada judicial y en contra del señor **Mario Andrés Ford Valencia**. Al examinarse la misma junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos del Art. 82 y ss. del Código General del Proceso, en virtud a ello se dispone:

- 1.-) ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL derivada del Divorcio del Matrimonio Civil, promovido por el señora **Lucy Loaiza** en contra del señor **Mario Andrés Ford Valencia**, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.
- 2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS al demandado señor **Mario Andrés Ford Valencia**, el cual empezará a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia, tal como lo ordena el artículo 523, inciso 3°. Del Código General del Proceso.
- 3.-) ORDENAR, Una vez sea contestada la demanda, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, tal como lo dispone el artículo 523, inciso 7°. Del C.G.P. y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, en el diario de amplia circulación El Tiempo o la República.
- 4.-) RECONOCER personería a la abogada Angela María Londoño Orjuela, para que actúe en nombre y representación de la señora Lucy Loaiza.

NOTIFÍQUESE


CARMEN HERRERA CORREA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:**

Que el anterior providencia se notificó a las partes por estado No.----- de hoy _____ visible a folio cuaderno -----

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

